

TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.-

ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

CODIGO TRIBUTARIO.-

Artículo 33.- INTERESES MORATORIOS.-

El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAM) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N°53-2010/SUNAT; establece fijar.-

- **Tasa de interés moratorio;** fija en uno y dos decimas (1.2%) mensual la tasas de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Sunat.
- **Tasa de interés moratorio – moneda extranjera;** fíjese en sesenta céntimos por ciento (0.60%) mensual, la (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda extranjera, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Sunat.
- **Aplicación De Las Tasas De Interés Moratorio;** rigen a partir el 1 de marzo del año 2010.